

**SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA
-COSERCOOP-**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

**Acuerdo Número 006
(Del 29 de abril de 2013)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CRÉDITO
DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA-COSERCOOP-.**

El Consejo de Administración de Servicio Cooperativos de Colombia, en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley y el estatuto en su artículo 59, numeral 6) y,

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que es necesario reformar el Reglamento de Crédito de COSERCOOP, acorde con las nuevas disposiciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- b) Que es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.
- c) Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la Cooperativa.
- d) Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar la reforma al Reglamento de Crédito de la Cooperativa

**CAPITULO I
OBJETIVO**

ARTICULO 1.- OBJETIVO. Conceder préstamos a los asociados de COSERCOOP, según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades y proyectos económicos, sociales y culturales de carácter lícito, seguro, factible y rentable, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado y de su familia, y en estas condiciones se incrementen los ingresos netos, las condiciones de vida, la productividad y el trabajo honesto.

**CAPITULO II
POLITICAS GENERALES DEL CREDITO**

ARTÍCULO 2.- POLITICAS. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde

con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a) El servicio de crédito será considerado como actividad principal de la cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.
- b) El crédito será encauzado hacia fines productivos, generación de trabajo, mejoramiento personal y familiar, propiciando un clima de solidaridad asociativa.
- c) El otorgamiento del crédito se fundamenta en la minimización de costos para el asociado y racionalización de costos administrativos dentro de la cooperativa.
- d) El servicio de crédito se otorgará dentro de parámetros de seguridad, con el propósito de proteger los aportes de los asociados.
- e) Buscar que el servicio de crédito llegue al mayor número de asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.

CAPITULO III OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO. La cartera de créditos de la cooperativa se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial.

- A. **CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la cooperativa, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- B. **CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la cooperativa, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción o remodelación de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía personal, autorización de descuentos de nómina o con garantía hipotecaria.
- C. **MICROCRÉDITO.** Se entiende como microcréditos el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas pertenecientes a personas naturales asociadas a la cooperativa cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere su capacidad de pago en el momento de adquirir el crédito y en las

cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Por Microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

- D. **CRÉDITOS COMERCIALES.** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa, atenderá las siguientes líneas de crédito: Crédito Convenios, Crédito de Libre Inversión, Crédito por Calamidad Doméstica y tendrá en cuenta la clasificación anterior para ajustarse a la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2. El Crédito Convenio tiene como destino financiar a los asociados el pago de las suscripciones y en general cualquier convenio para la adquisición de bienes o servicios que Cosercoop celebre con terceros. Este crédito está dentro del cupo ordinario y el asociado debe demostrar capacidad de pago.

ARTÍCULO 4.- FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito provendrán de las siguientes fuentes de recursos:

Recursos Internos.- Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa. El porcentaje de recursos que se aplicarán en forma de crédito es hasta el noventa por ciento (90%), distribuido de acuerdo a las disponibilidades de la cooperativa.

Recursos Externos.- Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo irriague en forma de crédito a sus usuarios en un cien por ciento (100%) del total solicitado a la Entidad. El uso de recursos externos con destino al crédito para los asociados debe ser plenamente justificado, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración

Otros Recursos.- Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

APITULO IV

INFORMACION OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

CONDICIONES PARA SOLICITAR EL CREDITO-CRITERIOS

ARTÍCULO 5.- INFORMACION. Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social, realice la cooperativa, objeto del presente reglamento, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al asociado deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia.
- c) Condiciones de prepago.
- d) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- e) Modalidad de la cuota para amortizar el crédito (fija, variable, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g) Tipo y cobertura de la garantía
- h) Documentos del Deudor y/o Codeudores
- i) Condiciones para la entrega del crédito.
- j) Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes amortización de capital y pago de intereses.
- k) Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- m) A quien dirigirse para la solución inmediata de reclamos provenientes del crédito, cuotas pactadas, cuotas descontadas de más y otros aspectos relacionados con él mismo.
- n) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de la cooperativa y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, la cooperativa deberá dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación. Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA SOLICITAR CRÉDITO. Serán sujetos de crédito las personas naturales, que en su condición de asociados de la cooperativa, se encuentren debidamente inscritas en el registro social de la misma y que llenen los siguientes requisitos:

- a) Suministrar toda la información y documentos exigidos por la entidad para el estudio y otorgamiento del crédito.
- b) Tener capacidad de endeudamiento y de pago.
- c) Verificar la solvencia del deudor.

- d) Dar las garantías que la cooperativa considere necesarias para soportar el pago oportuno y la recuperación del crédito.
- e) Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa.
- f) Firmar los documentos correspondientes al crédito otorgado, tanto deudor principal, como el deudor solidario, según el caso.
- g) Comprometerse a destinar el crédito obtenido a los fines indicados en la solicitud.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. COSERCOOP, deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados.

- a) **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012

- b) **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c) **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

- d) **Consulta a las centrales de riesgo** y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

PARAGRAFO. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO V NORMAS GENERALES DE CREDITO

ARTÍCULO 8.- CUANTÍAS. Las cuantías de los créditos se establecerán así:

COSERCOOP, otorgará créditos a sus asociados para consumo, vivienda, microcrédito y comerciales en cuantía que determine la capacidad de pago del original del último desprendible del Asociado que lo solicita, sin exceder de _____ salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- TASAS DE INTERÉS. El costo del crédito se fijará con criterio real, según las condiciones de mercado, procurando que en todo caso, se pueda manejar con sentido de regulación y a las tasas más razonables posibles pero con rentabilidad, para lo cual se establecerán tasas de interés, tanto corrientes como moratorias, dentro de los parámetros establecidos para las instituciones del sector cooperativo, vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 10. INTERESES CORRIENTES. Para el ajuste periódico de la tasa de interés establecida, se tendrá como referencia las tasas del mercado financiero teniendo en cuenta de asegurar un margen de intermediación que garantice el cubrimiento de gastos operacionales y futuras provisiones, además de asegurar la rentabilidad dentro del marco de regulación legal. El interés debe estar acorde con las tasas del mercado, buscando presentar unas tasas razonables enmarcadas dentro de las disposiciones del ente gubernamental

ARTÍCULO 11. INTERÉS DE MORA. Será el equivalente a la tasa máxima legal vigente en Colombia en materia de tasas de interés moratorio. El interés de mora se cobrará sobre las cuotas de capital vencidas y no canceladas por el deudor. Para el efecto se entiende mora desde el día siguiente a la fecha del respectivo vencimiento si no ha sido cancelada la obligación.

ARTICULO 12. COSTOS A CARGO DEL SOLICITANTE. Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- a) El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente.
- b) Estudio de Títulos, realizado por el abogado de la entidad.
- c) La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- d) Las pólizas de seguros que amparan las garantías constituidas sobre vehículos, durante toda la vigencia del crédito.
- e) El costo del seguro de vida deudores.
- f) Las pólizas de seguro contra todo riesgo de los bienes inmuebles, que son ofrecidos como garantía, que debe ser renovada cada año, hasta el vencimiento del crédito.
- g) Los gastos que se generen en los procesos de cobro pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados, peritos, secuestres, que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.

ARTICULO 13. PLAZOS. La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados debe mantenerse, actuando prudentemente en lo referente a plazos y a cantidades, manteniendo un control sobre los vencimientos y una oportuna acción de cobranza que asegure el más bajo índice de morosidad.

Además, se debe actuar con razonable exigencia en cuanto a capacidad de pago, solvencia económica y garantías que ofrezcan deudor y codeudores.

Corto Plazo	Hasta un (1) año
Mediano Plazo	Mayor a un (1) año hasta tres (3) años
Largo Plazo	Mayor de tres (3) años y hasta cuatro (4) años

En todo caso, la asignación de plazos se hará considerando la destinación del crédito, la fuente de ingresos del asociado y su periodicidad, así como la capacidad de pago demostrada con base en la información personal. El asociado podrá gozar de una tasa de interés de acuerdo al plazo.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS. La cooperativa exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantías personales, solidarias, prendarias o hipotecarias.

Se entiende por garantías personales, el respaldo ofrecido por el deudor o una tercera persona para garantizar con todo su patrimonio una obligación bien sea como deudor, codeudor o avalista. En este caso se representa por una firma del deudor, o de los codeudores o avalistas.

Se entiende que la garantía es prendaria o hipotecaria, cuando el asociado a través de documento idóneo la otorga sobre bienes muebles o inmuebles, desde luego cumpliendo plenamente los requisitos legales. Estas garantías, de orden real, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el ciento cincuenta (150%) del valor tope del crédito.

Adicionalmente a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía, los aportes proporcionales a las obligaciones pendientes con la Cooperativa, así como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor. Así mismo, autorizar a la Cooperativa para que en caso de liquidación total o parcial de cesantías según el convenio firmado, pueda solicitar a la empresa donde labore o al Fondo de Pensiones y Cesantías, la retención correspondiente al saldo total adeudado por todo concepto.

PARAGRAFO 1. Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nomina, de las obligaciones que adquiera el trabajador dependiente o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

ARTÍCULO 15.- AMORTIZACION. La amortización de los créditos será preferiblemente en forma mensual, en armonía a lo señalado en el documento

contentivo de la obligación. Sin embargo podrá establecerse en otra forma dependiendo del proyecto productivo a desarrollar por los asociados.

ARTICULO 16.- SEGUROS. Todos los créditos estarán amparados con un seguro a favor de la cooperativa, cuyas condiciones estarán en armonía con lo establecido en la respectiva póliza colectiva suscrita con la entidad aseguradora.

CAPITULO VI COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACION

ARTÍCULO 17.- FACULTADES. Señálese las siguientes competencias y topes para la aprobación de los créditos, así:

a). El Gerente: Resolverá todo lo atinente a las operaciones de crédito de consumo, microcréditos, comerciales y de vivienda, siempre y cuando estos no sobrepasen los _____ salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b). El Comité de Crédito: Resolverá todas las solicitudes relativas a las operaciones de crédito de consumo, microcréditos, comerciales y de vivienda, hasta un monto de _____ salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c). El Consejo de Administración: Resolverá las solicitudes que superen los _____ salarios mínimos legales. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, corresponderán exclusivamente a al Consejo de Administración..

ARTICULO 18.- EXCEPCIÓN DE APROBACIÓN: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente serán resueltos por el Consejo de Administración. Este organismo será personal y administrativamente responsable por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 19. TÉRMINO PARA LA DECISIÓN DE CRÉDITOS. Las decisiones de los créditos se deberán tomar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya sido recibida la totalidad de la información y documentación requerida para el efecto, salvo en los casos cuya competencia para la aprobación respectiva esté a cargo del Consejo de Administración, cuyo plazo será hasta de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 20.- PRÓRROGA. Los mismos organismos o funcionarios que están facultados para otorgar créditos están autorizados para conceder prórrogas al asociado hasta por una vez. Para solicitar la prórroga, el asociado debe haber pagado los intereses causados hasta el momento de la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 21.- REESTRUCTURACIÓN DE UN CRÉDITO.- Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo establecido en la circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 22.- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

ARTÍCULO 23.- CANCELACION VOLUNTARIA. El Asociado podrá cancelar voluntariamente el crédito obtenido antes de su vencimiento, para lo cual la cooperativa hará una nueva liquidación al momento de su cancelación, y otorgará al beneficiario su correspondiente Paz y Salvo. Por lo anterior la cooperativa no podrá cobrar penalizaciones a quienes paguen anticipadamente un crédito.

PARAGRAFO. Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza la abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

ARTICULO 24.- SUSTITUCIÓN DE CODEUDOR.- En el evento de que por razones especiales se tenga que sustituir o eliminar uno o varios codeudores en una obligación, se suscribirá un nuevo documento por el saldo de la misma, los costos de cualquier naturaleza que ello genere, correrán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 25.- INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS.

Cuando las garantías fueren reales (prendarias o hipotecarias), el asociado permitirá la inspección de éstos y la verificación de su avalúo y además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por la cooperativa, y los costos en que se incurra serán sufragados por el asociado.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES. El incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones crediticias acarrea al asociado como sanción la suspensión inmediata del servicio de crédito por el término de dos (2) meses, contados a partir de la cancelación total del crédito que originó el incumplimiento.

ARTÍCULO 27.- SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO. La cooperativa se reserva el derecho de constatar la inversión de los recursos, en armonía con la solicitud del crédito. En el evento de oposición a la supervisión o la constatación de que haya existido desviación del crédito o desmejora en la calidad de las garantías, la cooperativa podrá exigir el reintegro inmediato del saldo de la obligación pendiente con sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL CRÉDITO. Las funciones de los organismos encargados de estudiar y aprobar el crédito en la cooperativa son las siguientes:

- a) Estudiar las solicitudes de crédito y tomar la decisión sobre las mismas. La decisión puede ser: Aprobar el crédito, negar el crédito o aplazar la decisión.
- b) Determinar el monto aprobado y demás condiciones del préstamo acorde con los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y con las demás disposiciones legales sobre la materia.
- c) Aprobar el cambio de garantías sobre el crédito, cuando se solicita por parte del deudor.

ARTÍCULO 29. CONCEPTO ANALISTA DE CREDITO. Para la aprobación de los créditos se tendrá en cuenta el concepto que previamente debe haber emitido por escrito el analista de crédito respectivo, quien será el responsable de la verificación y estudio de la información y documentos suministrados por el solicitante, consultar las Centrales de Riesgo a que tenga acceso la Cooperativa y emitir su concepto, debidamente justificado, sobre la viabilidad más no para otorgar el crédito.

ARTÍCULO 30.- CONSTANCIA DE LAS DECISIONES. De todas las decisiones sobre créditos deberá tenerse constancia escrita por medio de acta suscrita por la persona o el organismo respectivo, la cual será requisito previo para efectuar el desembolso de los créditos aprobados.

Dicha acta debe contener como mínimo; beneficiarios debidamente identificados, fecha, monto solicitado, destinación del crédito, si es aprobado indicar el valor, plazo en meses, forma de amortización, interés moratorio, garantía exigida y otras condiciones o requisitos a que hubiere lugar.

CAPITULO VII AMPARO DE CARTERA

ARTÍCULO 31.-PROVISIÓN. La Cooperativa constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando los porcentajes, según la época de vencimiento, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La cooperativa deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

Provisión General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

Provisión Individual

Sin perjuicio de la provisión general, la cooperativa deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.

CAPITULO VIII TRAMITE DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Los asociados presentarán las solicitudes de crédito en la oficina de la cooperativa, dentro del horario

establecido, y serán resueltas de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del estamento competente para su aprobación. La persona autorizada para recibir la solicitud, se percatará de que el formulario esté correctamente diligenciado.

ARTÍCULO 33.- RADICACIÓN DE LA SOLICITUD. La persona responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo a su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.

ARTÍCULO 34.- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El funcionario complementará la información confidencial que lleva la respectiva solicitud sobre el asociado y los codeudores y si lo considera necesario podrá pedir información adicional.

ARTÍCULO 35.-REPARTO DE LAS SOLICITUDES. Diligenciadas las solicitudes el funcionario las repartirá de acuerdo al tope de las cuantías y la línea de crédito, al estamento competente para su estudio y decisión.

ARTÍCULO 36.- ESTUDIO Y DECISIÓN. Si la decisión corresponde a cuerpo colegiado, debe ser adoptada en sesión ordinaria establecida, ojalá con la presencia del gerente, y se tomará por consenso de los miembros del Comité de Crédito o del consejo de administración, según el caso, dentro de las siguientes alternativas: Aprobado, Aplazado, Modificación de condiciones propuestas (devolución transitoria), Negación. Cuando la decisión emana de la Gerencia, se puede tomar en cualquier momento y dentro de la órbita de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- INFORMACIÓN GERENCIAL. Los créditos otorgados por el Gerente, deben ser presentados en la siguiente reunión del Consejo de Administración, para su constatación y para que queden registrados en cuanto su número y valor en el acta respectiva.

ARTÍCULO 38.- ACTAS Y ESTADÍSTICAS. De lo actuado por Gerente, Comité de Crédito y Consejo de Administración, se dejará constancia en libro de actas de los citados organismos, incluyendo la información estadística. El acta debe llevar la firma de los miembros que asistieron a la reunión. Los organismos deben dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario contentivo de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 39.- TRÁMITE GERENCIAL. Resueltas las solicitudes de crédito, son remitidas a la gerencia, a efecto de que ésta proceda a impartir las órdenes correspondientes de información y formalización, según el caso.

ARTÍCULO 40.- INFORME SOBRE LA DECISIÓN. Si la decisión fue positiva, se procederá por el medio más expedito (verbal, llamada telefónica o carta) a informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los requisitos que debe cumplir y la fecha probable del desembolso. Si la decisión es

negativa o de aplazamiento, ésta debe ser siempre escrita, con la indicación de los requisitos a llenar, en el último caso.

ARTÍCULO 41.- PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Si a partir de la información al asociado, éste no hace uso del crédito en un término de treinta (30) días caldario, la solicitud aprobada se considerará prescrita. Cumplido dicho término el asociado deberá tramitar la solicitud nuevamente en su totalidad.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Paralelamente con el informe al asociado, la cooperativa produce la liquidación de crédito, con base en el formulario preparado para este fin. Esta liquidación se produce por duplicado, el original para la entidad y la copia para el asociado. Igualmente, se procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 43.- GARANTÍAS REALES. Si fuere necesario prenda o hipoteca, previa la firma del documento contentivo de la obligación debe haberse perfeccionado jurídicamente tales garantías.

ARTÍCULO 44.- COMPROBANTE DE EGRESO Y CHEQUE. El funcionario competente, con base en la solicitud y la liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a elaborar el comprobante respectivo y el cheque si es del caso.

ARTÍCULO 45.- ELABORACIÓN DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN. Simultáneamente con el cumplimiento del paso señalado en el artículo precedente, la cooperativa elaborará el respectivo documento contentivo de la obligación (pagaré, letra de cambio) y lo hará firmar al asociado, con sus codeudores, según el caso. En el evento que se requieran documentos tales como escrituras públicas o prendas, estas deberán estar legalizadas previamente.

ARTÍCULO 46.- ENTREGA AL ASOCIADO. Previa la entrega del cheque contentivo del crédito, el asociado firmará el comprobante de egreso, la liquidación del crédito y se fechará el pagaré. Una vez liquidado el crédito y puesto a disposición del asociado, se causarán los intereses a partir de esa fecha, así el interesado lo retire posteriormente. Pasados ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de los documentos por parte del asociado, si éste no retira el crédito, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 47.- ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. El pagaré se archiva bajo la custodia y responsabilidad de la cooperativa. La liquidación del crédito, la solicitud y los demás documentos pasan a la carpeta personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro en libros.

CAPITULO IX PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 48.- LABORES DE COBRANZA. La cooperativa debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el consejo de administración, o quien haga sus veces. Así mismo se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al estamento respectivo. Así mismo se debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.

La cooperativa debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

CAPITULO X DEVOLUCION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 49.- DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado satisfaga totalmente la cooperativa la obligación, esta última le retornará el documento contentivo de la obligación debidamente cancelado y con constancia de tal hecho.

ARTÍCULO 50.- CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO. En el documento de la liquidación del crédito, al cumplirse su cancelación total, se dejará constancia escrita sobre la conducta observada por el asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en el folder del mismo, con el propósito de conocer en cualquier momento sus antecedentes.

ARTÍCULO 51. REFORMA. El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por ellos o según la normatividad legal que la regule.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y dejará sin efectos jurídicos cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

El reglamento aprobado y reformado incorpora las nuevas disposiciones que en esta materia contiene la Circular Básica Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, modificada por la Circular Externa 003 del 13 del mes de febrero de 2013. Modifica el Acuerdo número 04 del Consejo de Administración del día veintinueve (20) del mes de octubre de 2011.

Reglamento Aprobado y reformado por el Consejo de Administración de Servicios Cooperativos de Colombia, en reunión del día 29 del mes de abril de 2013, según consta en el acta número 118 de la misma fecha.

Para constancia firman,

JOSE MARIO MARTINEZ B.

Presidente

MARINA RUIZ

Secretario